

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS



BORRADOR

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación, según lo establecido por la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

De acuerdo a esta ley, las organizaciones responden penalmente por los delitos que en ella se indican cuando son cometidos por las personas que la ley señala. La Ley propone implementar un Modelo de Prevención de Delitos, cumpliendo así con el deber de dirección y supervisión que tienen las personas jurídicas.

Se busca sistematizar la ética organizacional, es decir, prevenir de manera efectiva las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales para la Fundación Cristo Vive.

2. ALCANCE

Esta política se aplica a la Fundación Cristo Vive, Fundación Cristo Vive Formación Laboral, Fundación Cristo Vive Naciente y Sociedad Cruz de los Andes. En adelante, la “Fundación”.

El alcance de esta política es de carácter institucional, por lo tanto, es aplicable a todos los trabajadores de la Fundación, a los miembros de la comunidad fundadora y de los directorios, ejecutivos, directores de áreas y servicios, jefaturas, y asesores e integrantes de comités y voluntarios. En adelante, “la Comunidad de Servicio Cristo Vive”. También es aplicable a los terceros que tienen relación con la Fundación, como proveedores, contratistas e instituciones con las cuales tiene convenios.

3. DEFINICIONES

Ley N°20.393: ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que en ella se indican, dentro de los cuales se encuentran los de cohecho, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, inobservancia de las medidas de aislamiento.

Cohecho a funcionario público nacional (en aspectos de la Ley N°20.393): dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, o mayores derechos de los que le están señalados en razón de su cargo, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo en beneficio de la institución.

Cohecho a funcionario público extranjero (en aspectos de la Ley N°20.393): ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Lavado de dinero u otros activos (en aspectos de la Ley N°20.393): cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, teniendo sabiendo que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros.

Financiamiento al terrorismo (en aspectos de la Ley N°20.393): solicitar, recaudar y/o proveer de fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista (como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado u otras autoridades, entre otros).

Receptación (en aspectos de la Ley N°20.393): sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

Negociación incompatible (art. 240 del Código Penal): se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. Lo que se sanciona es no informar el conflicto de interés, no abstenerse y no informar si otra persona tiene ese conflicto.

La comisión de este delito también se extiende a los casos en que las personas antes indicadas dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a sus parientes (dentro de los que se cuentan a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad); así como también a terceros asociados con ellas o con sus parientes, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, sus parientes o terceros asociados ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal): incurre en este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; así como también el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal): incurren en este delito los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal): incurre en este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Delitos de contaminación de aguas.

Inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia: sanciona al que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, sin cumplir con el instructivo para Permisos de Desplazamiento vigente o el documento que lo reemplace en el futuro.

Modelo de Prevención de Delitos (MPD): proceso preventivo y de monitoreo de la Fundación, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos que se encuentran expuestos a los riesgos de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Este modelo considera a lo menos, la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y definición de sus medios y facultades; y el establecimiento de un sistema de prevención de delitos y su supervisión.

Encargado de Prevención de Delitos: responsable de la aplicación y fiscalización del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación y de coordinar las actividades a desarrollar una vez conocida una denuncia relacionada con la Ley N°20.393.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- Código de Ética Fundación Cristo Vive.
- Procedimiento de Denuncia Fundación Cristo Vive.
- Procedimiento Prevención de Delitos Fundación Cristo Vive.
- LEY N°20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5. POLÍTICA

1) La Fundación velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuada, denominado “Modelo de Prevención de Delitos” (en adelante también referido como “MPD”), a través del cual promoverá la prevención y mitigación de la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393.

Este modelo considera a lo menos, la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y definición de sus medios y facultades; y el establecimiento de un sistema de prevención de delitos y su supervisión.

2) La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos, estarán a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

3) La Comunidad Fundadora, los miembros de los Directorios, los Directores Ejecutivos, los Directores de Áreas y Servicios, y las Jefaturas, serán en conjunto los responsables de velar por la correcta adopción, implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

4) La designación del Encargado de Prevención de Delitos, y la asignación de sus facultades y medios (equipo de trabajo, recursos materiales, presupuesto), la realizará el Directorio de la Fundación Cristo Vive. El Encargado de Prevención de Delitos durará hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.


Esta designación deberá ser ratificada por los directorios de la Fundación Cristo Vive Formación Laboral, Fundación Cristo Vive Naciente y Cruz de los Andes, y formalizada en las actas correspondientes.

5) El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización con el objetivo de realizar o coordinar la ejecución de sus funciones, ya sea para efectuar investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del MPD, y/o solicitar y revisar información relacionada con su ámbito de acción.

Así como también tendrá acceso directo al Directorio de la Fundación Cristo Vive y a los directorios de la Fundación Cristo Vive Formación Laboral, Fundación Cristo Vive Naciente y Cruz de los Andes, con el objeto de informar la gestión del MPD, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

Y tendrá plena y total autonomía respecto a la Comunidad Fundadora y los Directorios.

- 6) El sistema de prevención de delitos estará orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, y deberá contemplar al menos los siguientes componentes:
- Identificación de actividades o procesos (ya sean habituales o esporádicos) de la institución, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos indicados en la Ley.
 - Establecimiento de controles de mitigación, como protocolos, reglas y procedimientos específicos, que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
 - Identificación de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Fundación prevenir su utilización en los delitos señalados en la Ley.
 - Establecimiento de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia, en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad y deberán comunicarse a todos los trabajadores de la Fundación. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y contratos con terceros. Las sanciones pueden ir desde una amonestación escrita hasta el término de la relación contractual con el trabajador o tercero, sin perjuicio de que se tomen las acciones legales conforme a la legislación vigente.
- 7) El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración de la Fundación, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de los Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo, al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en el desarrollo de la institución.
- 8) El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a la Comunidad de Servicio Cristo Vive, así como también los roles y responsabilidades que de éste emanan, y las sanciones por su incumplimiento. Se deberá realizar al menos una capacitación anual a los trabajadores que participan en procesos con mayor exposición a riesgos de comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- 9) Todos los integrantes de la Comunidad de Servicio Cristo Vive deberán tener un comportamiento recto y diligente en el cumplimiento de la normativa legal y del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación,

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

comprometiendo su más estricta adhesión a éstos. No habrá excepciones, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a la Fundación.

10) Cuando un integrante de la Comunidad de Servicio Cristo Vive observe alguna situación que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y/o gestiones relacionadas al MPD, deberá informar de inmediato a su superior y al Encargado de Prevención de Delitos, o utilizar el Canal de Denuncias disponible para todos los integrantes de la Comunidad de Servicio Cristo Vive.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

DIRECTORIO FUNDACIÓN CRISTO VIVE

- Designar y revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos. Podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Garantizar al Encargado de Prevención su autonomía e independencia, y otorgarle sus facultades y los medios y recursos necesarios para que logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Denuncias y el Código de Ética.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier situación observada que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Recibir, evaluar y monitorear los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos semestralmente.
- Constituir un Comité de Ética y designar a las personas que lo integrarán.
- Decidir si se optará por la certificación del MPD de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.

DIRECTORIOS FUNDACIÓN CRISTO VIVE FORMACIÓN LABORAL, FUNDACIÓN CRISTO VIVE NACIENTE Y CRUZ DE LOS ANDES

- Ratificar la designación del Encargado de Prevención de Delitos.
- Ratificar los medios y recursos asignados al Encargado de Prevención de Delitos.
- Ratificar el Código de Ética, la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, y el Procedimiento de Denuncias.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Evaluar y monitorear los informes de gestión y funcionamiento del MPD.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Proveer al Encargado de Prevención de Delitos la información y medios necesarios para que éste produzca los correspondientes informes de gestión del MPD.

COMITÉ DE ÉTICA

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Fundación.
- Tomar conocimiento de las denuncias por infracciones al MPD o que tengan relación con delitos establecidos en la Ley 20.393.
- Si la denuncia tiene un carácter de delito según la Ley N°20.393, y no son suficientes las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD de la Fundación, el Comité de Ética podrá decidir que se remitan antecedentes a las autoridades competentes. Desde luego, la persona afectada por el delito puede denunciar a las autoridades cuando lo estime pertinente.
- Solicitar los reportes que estime necesarios al Encargado de Prevención de Delitos.

DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREAS Y SERVICIOS, Y JEFATURAS

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Participar en el proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de delitos en la Fundación e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique.
- Definir e implementar las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos identificados en su área.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD.
- Implementar las medidas disciplinarias a quienes no cumplan con el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley 20.393.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Como administrador del Modelo de Prevención de Delitos, al Encargado de Prevención de Delitos le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
- Identificar actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos asociados a la Ley 20.393.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de la Fundación cuenten con actividades de control efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de dichas actividades de control.
- Diseñar e implementar un plan de difusión y capacitación del MPD.
- Evaluar a través de una aplicación de trabajo periódico la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Reportar al Directorio sobre la gestión y funcionamiento del MPD al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento del MPD, y sugerir el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, en caso de estar considerado como delito o infracción al MPD, elevar el caso al Comité de Ética y al Directorio.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Prestar asistencia, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Fundación, en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de las áreas de apoyo (Finanzas, Gestión de Personas, Comunicaciones, Contabilidad, Asesorías Jurídicas, etc.) es entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS | Versión 2 |
| | | 5 de diciembre 2023 |

Entre las principales actividades que deben ejecutar las áreas de apoyo, en función de la operación del Modelo de Prevención de Delitos, se podrían señalar las siguientes:

- Asesoría en la toma de decisiones.
- Apoyo en la coordinación y/o gestión de actividades asociadas al MPD.
- Participación en las actividades asociadas al MPD.
- Entrega de información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos.
- Implementación y/o ejecución de las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos identificados.
- Aviso de cualquier nuevo riesgo que identifique al Encargado de Prevención de Delitos.

TRABAJADORES Y TERCEROS (PROVEEDORES, CONTRATISTAS, INSTITUCIONES CON LAS CUALES TIENE CONVENIOS, ETC.)

- Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del MPD.
- Informar oportunamente, por los canales definidos por la Fundación, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en la presente política y/o en el Modelo de Prevención de Delitos, además de las acciones que puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- **Nota: Desde septiembre 2024, toda referencia en este documento al encargado de prevención de delitos, dada la modificación de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica, estará referida a la o las personas encargadas del cumplimiento de los protocolos de prevención del delito.**